CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN N° 2 (AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DERIVADO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MC 06 DE 2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD"

Con base en el acta de justificación suscrita por la Supervisión y el contratista el trece (13) de octubre de 2026, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11 de Cobro Coactivo, en apoyo al Área de Contratación, se emite concepto de viabilidad jurídica para la Modificación No. 2 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Interventoría MC 06 de 2026. El análisis se hace sobre los documentos remitidos por la Supervisión y por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El contrato se perfeccionó con la Comunicación de Aceptación de la oferta presentada por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT 901.863.985-0, representada legalmente por RICARDO REY PÉREZ BENÍTEZ, dentro de la Invitación Pública MC 06 de 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Tiene un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71) y un plazo de tres (3) meses, que inició el primero (1°) de julio de 2026 con terminación prevista para el treinta (30) de septiembre del mismo año. Mediante la Modificación No. 1 las partes lo suspendieron por quince (15) días calendario desde el veintinueve (29) de septiembre de 2026, junto con la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026. Para esa fecha la interventoría reportaba una ejecución del noventa y cuatro por ciento (94 %). La suspensión vigente vence el catorce (14) de octubre de 2026.

La obra no se reanudará en esa fecha. ING CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante Oficio No. CSJ-SAMC0082026-028 del trece (13) de octubre de 2026, solicitó ampliar su suspensión hasta por diez (10) días calendario, porque está a la espera de las cotizaciones de proveedores con las cuales debe estructurar los análisis de precios unitarios (APU) de los ítems no previstos y cerrar el balance de mayores y menores cantidades de obra. La interventoría avaló esa solicitud con el Oficio OF-011-MC-06-2026 y, con el Oficio OF-012-MC-06-2026 de la misma fecha, pidió que su contrato permanezca suspendido por el mismo periodo que se autorice para la obra. En el acta de justificación del 13 de octubre, la Supervisión concluyó que no procede reanudar la interventoría de manera independiente, por tratarse de un contrato accesorio al de obra. La ampliación de la suspensión del contrato de obra se tramita como Modificación No. 3 y cuenta con concepto de viabilidad jurídica favorable de esta misma fecha.

Las partes pueden ampliar de común acuerdo la suspensión de un contrato estatal con fundamento en la autonomía de la voluntad que reconocen los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil, siempre que exista una

causa que impida continuar la ejecución y se fije un término cierto, como lo ha sostenido el Consejo de Estado. Los tres presupuestos se cumplen. La causa está en el propio objeto del contrato: según los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato vigilado, de manera que su ejecución depende de la obra. Si el plazo de la interventoría se reanudara con la obra suspendida, los dos días que le restan se agotarían sin frentes de trabajo que controlar y la obra quedaría sin interventoría al momento de su reinicio, justo cuando deban ejecutarse los ítems no previstos. Ese resultado iría en contra de los principios de economía y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. El acuerdo de voluntades consta en el Oficio OF-012-MC-06-2026 y en el acta del 13 de octubre de 2026. El término es de diez (10) días calendario, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026, y coincide con el de la ampliación de la obra.

Durante la ampliación se detiene el cómputo del plazo, pero no las obligaciones de la interventoría. En estos diez días SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S. deberá revisar el balance actualizado, los APU de los ítems no previstos y los soportes de cotizaciones que radique el contratista de obra, verificar que provengan de proveedores diferentes y emitir su concepto técnico-económico a tiempo para que la Entidad decida antes del reinicio. El objeto y el valor del contrato no se modifican, y la ampliación no anticipa la aprobación de mayores cantidades, ítems no previstos ni adición de recursos en la obra. Como la medida se adopta a solicitud del contratista, no da lugar a reconocimientos económicos. El contratista ampliará la vigencia de sus garantías por los diez (10) días adicionales y cargará el certificado modificatorio en el SECOP II, conforme a la Comunicación de Aceptación y al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. La modificación se perfeccionará en el SECOP II a más tardar el catorce (14) de octubre de 2026, en la misma fecha que la ampliación de la obra, y se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, la Modificación No. 2 (Ampliación de la Suspensión No. 1) al Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, por el término de diez (10) días calendario, simultánea con la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026 y sin adición de valor, es **JURÍDICAMENTE VIABLE**.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo